

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA FEDERACIÓN
SECTORIAL DE BARRIOS DE LA PARROQUIA TARQUI CANTÓN MANTA
MANABÍ.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el **Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano**, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal No. NOMBR-UATH-66, de febrero 19 de 2016, actuando en función de las competencias que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la "**UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte **LA FEDERACIÓN SECTORIAL DE BARRIOS DE LA PARROQUIA TARQUI CANTÓN MANTA MANABÍ**, legalmente representado por el **Lcdo. Washington Guillermo Anchundia Chávez**, en calidad de Presidente, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará **FEDERACIÓN DE BARRIOS**.

En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

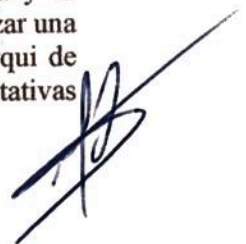
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1.** La **Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí**, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo a sus necesidades.

- 1.2.** La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta y la Universidad se reunieron para articular trabajos con el objetivo específico de realizar una propuesta multidisciplinaria de Planificación del Desarrollo de la parroquia Tarqui de forma articulada y entregar un documento que aporte a la toma de decisiones equitativas a las autoridades del GAD Manta.





- 1.3. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas académicos, de vinculación y prácticas pre-profesionales se suscribirá un convenio marco de cooperación entre la Universidad y La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta - Manabí, con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

- 2.1. **La Constitución de la República del Ecuador establece:**

“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.-La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

“Art. 343.-El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.-Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la





sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.2. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a febrero del 2019, contempla:

“Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
- y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

2.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÁSULA TERCERA: OBJETO.-

Las partes acuerdan coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas de pasantías, prácticas pre profesionales, vinculación, investigación, asesorías, así como proyectos y actividades de cooperación institucional

académica, que aporten a la Planificación del Desarrollo de la Parroquia Tarqui de forma articulada y entregar una propuesta para la toma de decisiones equitativa a las autoridades.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por la ULEAM:

- a) Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios y talleres.
- b) Entregar un documento con propuestas articuladas que aporten con la Planificación y Desarrollo de la Parroquia Tarqui.
- c) Los productos se realizarán mediante trabajos multidisciplinarios coordinados desde las Facultades y el Observatorio Territorial Multidisciplinario.
- d) Los estudiantes de la Uleam, realizarán las actividades basados en las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior, a partir de Tesis (academia), transferencia de conocimientos (vinculación) y finalmente la investigación se trabajará con las propuestas especificadas.
- e) El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades, mismas que son estipuladas por periodos académicos, disponibilidad del estudiante y límites de horas de concreción de cada particular.
- f) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta para el mejor desarrollo de las actividades;
- g) Se utilizarán los medios de comunicación convencional y no convencional de la Uleam para difundir de forma directa los trabajos realizados una vez culminados los mismos.

Por la Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui:

- a) La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la Universidad, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta se compromete a dotar de toda la logística de seguridad a los estudiantes y docentes de ser el caso en los recorridos de obtención de información.
- c) La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta se compromete a dar todas las facilidades de acompañamiento y asistencia que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la Universidad, cumplan con sus actividades asignadas.
- d) Facilitar las instalaciones, de la cede con su infraestructura y equipamiento existente para que los estudiantes y docentes coordinadores puedan realizar sus actividades.
- e) Las actividades académicas, investigativas, de prácticas pre-profesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se efectuarán en la parroquia Tarqui y en las dependencias de la Cede de la Federación de Barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades realizadas.
- f) Los representantes de la federación evaluarán periódicamente las actividades de los estudiantes, respecto a su desempeño e informarán los resultados al responsable de la Universidad.





Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la institución. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir de acuerdo a la planificación de la Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta y cumplir con los horarios establecidos.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, investigativas, asesorías, prácticas de vinculación o pre-profesionales.
- e) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las actividades académicas, prácticas de vinculación o pre-profesionales.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Las actividades académicas, investigativas, prácticas de vinculación o pre-profesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la UNIVERSIDAD; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo, la UNIVERSIDAD no está obligada a cancelar a La Federación sectorial de barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, ningún valor económico.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de **UN AÑO** a partir de su suscripción, con el fin de culminar con la planificación establecida en el proyecto, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS. -

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos si fuera el caso en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de La Federación Ssectorial de Barrios de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta o consecuentemente su delegado; y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Dirección del Observatorio Territorial Multidisciplinario, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento del Objeto.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d) Por declaración de terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA FEDERACIÓN SECTORIAL DE BARRIOS DE LA PARROQUIA TARQUI CANTÓN MANTA -MANABÍ

Dirección: Barrio los Geranios calle Las Americas 300A y avenida Quito 235.

Teléfono: 0998244567/ 0984811189.

Correo electrónico: wanchundiachavez@yahoo.com

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Copia certificada de la documentación que acredite la comparecencia de los intervinientes.

1. Copia certificada del nombramiento del presidente FEDERACIÓN
2. Copia certificada del nombramiento del rector de la ULEAM
3. Copia del RUC de la FEDERACIÓN
4. Copia del RUC de la institución ULEAM

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en el cantón Manta, al 01 de diciembre del 2020.

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Federación Sectorial de Barrios de la Parroquia
Tarqui cantón Manta - Manabí.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR

Lcdo. Washington Guillermo Anchundia Chávez
PRESIDENTE FEDERACIÓN